

# Antecedentes

En México, los derechos ARCO son reconocidos como derechos humanos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que dispone: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

# Normatividad Vigente

El marco normativo aplicable al sector público es la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados (LFPDPPSO), y correspondiente al sector privado es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) establecen la forma, requisitos, medios y procedimientos a través de los cuales se pueden ejercer los derechos ARCO.

Al ser derecho humano los datos personales son intransferibles, irrenunciables y universales.



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

[www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx)

José Martí 102 Fracc. Lidia Esther,  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86040  
Tel.: (993) 131 3999, 131 4002  
y 314 2633

Síguenos en



# Faltas Administrativas y delitos por vulneración

a los datos personales  
en posesión de sujetos  
obligados

## ¿Qué son los Datos Personales?

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Incluye desde nombre, domicilio, CURP o fotografías, hasta datos sensibles como salud, religión o preferencia sexual, y cualquier otro que pueda identificarte, o hacerte identificable.

## Principios y deberes que deben observarse

Según el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco (LPDPSOET), los principios rectores en el tratamiento de Datos Personales son los siguientes:

- **Licitud**
- **Finalidad**
- **Lealtad**
- **Consentimiento**
- **Calidad**
- **Proporcionalidad**
- **Información**
- **Responsabilidad en el tratamiento de datos personales**

## Faltas administrativas

- 01** Actuar con negligencia, dolo o mala fe al atender solicitudes de Derechos ARCO o portabilidad de datos.
- 02** No cumplir los plazos legales para responder o hacer efectivo el derecho correspondiente.
- 03** Usar o manipular indebidamente datos personales bajo su custodia o conocimiento por su función.
- 04** Tratar intencionalmente datos personales en contra de los principios y deberes legales.
- 05** No tener Aviso de Privacidad o que esté incompleto.
- 06** Clasificar datos personales como confidenciales sin justificación legal, por dolo o negligencia.
- 07** Incumplir con el deber de confidencialidad.
- 08** No implementar medidas de seguridad.
- 09** Provocar vulneraciones de datos por falta de medidas de seguridad.
- 10** Transferir datos personales en contra de lo que establece la ley.
- 11** Obstruir verificaciones de la autoridad.
- 12** Crear bases de datos personales en contra del artículo 5 de la ley.
- 13** No acatar resoluciones del Instituto.
- 14** No entregar el informe anual o hacerlo fuera de tiempo.

(Art. 152 (LPDPSOET))

## Sanciones y Delitos

### Medidas de apremio

Son sanciones impuestas por el Instituto para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa de 150 hasta 1,500 veces el valor diario de la UMA.

Las multas no pueden pagarse con recursos públicos. (Art. 142 LPDPSOET)

### Reincidencia

Si se repite la conducta sancionada, el Instituto puede imponer una multa hasta por el doble del monto original. (Art. 147 LPDPSOET)

### Delitos

Si el incumplimiento de una resolución del Instituto constituye un delito o una conducta prevista en el artículo 152 de la Ley, se debe presentar denuncia ante la autoridad competente. Las multas económicas tampoco podrán cubrirse con recursos públicos. (Arts. 142 y 157 LPDPSOET)

### Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

El Instituto deberá presentar denuncia ante la contraloría u órgano de control interno, detallando los actos u omisiones que puedan constituir una responsabilidad administrativa. (Art. 156 LPDPSOET)